



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 06 JUL 2017

Expediente: 18-001-23-31-000-2005-00061-00
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: FABIOLA ALMARIO OVIEDO Y OTROS
Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO
Auto No. A.S. 76/025-10 - 2017/P.O.

Magistrado ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), decidió modificar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Fs. 298 al 325 del C4

²Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia,

06 OCT 2017

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2009-00072-00
ACTOR : JULIO CESAR HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
AUTO No. : A.S. 711 / 021 -10-2017/P.O.

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 29 de Junio de 2017.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) La parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) No se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de Junio de 2017, proferida por la Sala Cuarta de este Tribunal.

SEGUNDO.- Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, 06 OCT 2017

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2010-00084-00
ACTOR : SÈRVULO VÁSQUEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
AUTO No. : A.S. 72/02-10-2017/P.O.

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Junio de 2017.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) La parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) No se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de Junio de 2017, proferida por la Sala Cuarta de este Tribunal.

SEGUNDO.- Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia,

06 OCT 2017

Expediente: 18-001-23-31-000-2010-00288-00
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: BLANCA NELLY BUENDIA FAJARDO Y OTROS
Demandada: NACION - FISCALIA GENERAL D ELA NACION Y OTROS
Auto No. A.S. 715 / 025- 10 -2017/P.O.

Magistrado: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección "C" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), decidió revocar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013) y en su lugar **NEGÓ** las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Fs. 271 al 284 del C4

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 06 de Julio 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2008-00017-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA CECILIA MEJIA GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA
Y OTROS
AUTO No. A. S. 718 / 077-10 -2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia - Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia - Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 06 de Julio de 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2009-00213-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY SALAMANCA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. T. P. 026 - 10 - 2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 06 OCT 2017.

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2010-00108-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FREDY LEÓN GRIJALBA PUENTES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 714 / 024 - 10 - 2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia - Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia - Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 06 OCT 2017.

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2012-00204-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 713 023-10 -2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quienes tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

08 de Julio de 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2011-00310-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARD LERMA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- POLICÍA NACIONAL Y OTRO
AUTO No. A. S. 719 / 029 - 10 -2017/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL contra la sentencia del 30 de junio de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

06 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2011-00691-01 ACUMULADO CON EL
18001-33-31-701-2013-00010-00
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN CARLOS RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : A.I. 16-10-626-17 (S. ESCRITURAL)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, y atendiendo la constancia secretarial que antecede (Fl. 217 C.P.3), el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

06 OCT. 2017 06 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2009-00427-01
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : LUCILA AREVALO PARRA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : A.I. 18-10-628-17 (S. ESCRITURAL)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, y atendiendo la constancia secretarial que antecede (Fl. 154 C.P.2), el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

06 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-703-2013-00007-01 ACUMULADO CON EL
18001-33-31-001-2011-00690-00
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YANETH ESPAÑA RENTERIA
DEMANDADO : NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : A.I. 17-10-627-17 (S. ESCRITURAL)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, y atendiendo la constancia secretarial que antecede (Fl. 226 C.P.3), el Despacho.

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

06 OCT. 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2011-00099-01
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : YOHANI CARRILLO LOZADA Y OTROS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : A.I. 19-10-629-17 (S. ESCRITURAL)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, y atendiendo la constancia secretarial que antecede (Fl. 1183 C.P.5), el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado